

## ARTÍCULO VII

El reembolso del principal y de los intereses se realizara por el Gobierno del Paraguay en dólares USA o en dólares del Convenio Hispano-Paraguayo, a la par.

## ARTÍCULO VIII

El Gobierno del Paraguay y el Gobierno español adoptaran las disposiciones necesarias para asegurar la ejecución de lo establecido en el presente Convenio.

## ARTÍCULO IX

El presente Convenio será aprobado y ratificado conforme a las prácticas constitucionales o legales de ambas Partes Contratantes y entrará en vigor el día en que se canjeen las ratificaciones.

## ARTÍCULO X

Este Convenio sustituye y anula al firmado en la ciudad de La Asunción, capital de la República del Paraguay, el día diecinueve del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

## ARTÍCULO XI

El canje de ratificaciones del presente Convenio será hecho en la ciudad de La Asunción en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos firman el presente Convenio y lo sellan con sus sellos, en dos ejemplares igualmente auténticos, en idioma español, en la ciudad de La Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres.

*Ernesto Giménez Caballero*

*Raúl Sapena Pastor*

**POR TANTO**, habiendo visto y examinado los once artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, **MANDO** expedir este Instrumento de ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Asuntos Exteriores  
**FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ**

Los Instrumentos de ratificación fueron canjeados en La Asunción el día 26 de junio de 1965.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 8 de julio de 1965.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2044/1965, de 21 de julio, por el que se crea la Secretaría Técnica del Ministro sin Cartera.*

El estudio de antecedentes e informes sobre los asuntos que debe conocer el Ministro sin Cartera hace preciso el constituir un adecuado instrumento que le preste la debida asistencia técnica y administrativa. Los precedentes de Secretarías o Gabinetes Técnicos que existen bajo la inmediata dependencia de los Ministros, aconsejan la creación de un Organó de esta naturaleza.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea a las órdenes directas del Ministro sin Cartera una Secretaría Técnica con misiones de asesoramiento y colaboración.

Artículo segundo.—La Secretaría Técnica tendrá a su frente un Jefe con categoría de Director general, que será de libre designación del Ministro.

Para el desempeño de las funciones de esta Secretaría Técnica, el Ministro sin Cartera podrá interesar la incorporación a la misma de funcionarios de cualesquiera de los Cuerpos de la Administración General del Estado, para los cuales será de aplicación lo previsto en el apartado c) del número uno del artículo cuarenta y uno del Decreto trescientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro de siete de febrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
**LUIS CARRERO BLANCO**

*DECRETO 2045/1965, de 21 de julio, por el que se modifica el artículo primero del Decreto 2250/1962, de 8 de septiembre.*

La importancia y complejidad de las tareas encomendadas a la Comisaría del Plan de Desarrollo y la participación creciente de su titular en numerosas Comisiones Interministeriales y Organismos de elevado rango aconsejan adscribirle un Comisario adjunto en quien pueda delegar parte de sus funciones, y para ello modificar la redacción del artículo primero del Decreto dos mil doscientos cincuenta/mil novecientos sesenta y dos, de ocho de septiembre, por el que se establece la organización interna de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

## DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Decreto dos mil doscientos cincuenta/mil novecientos sesenta y dos, de ocho de septiembre, por el que se establece la organización interna de la Comisaría del Plan de Desarrollo, quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo primero.—Bajo la inmediata dependencia del Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social, le auxiliarán en el desempeño de las tareas que le encomiendan el Decreto número noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de primero de febrero, y disposiciones posteriores, un Comisario adjunto con categoría de Subsecretario y tres Subcomisarios con categoría de Directores generales.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
**LUIS CARRERO BLANCO**

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores de la Orden de 5 de julio de 1965 por la que se desarrolla el Decreto 1293/1965, de 20 de mayo, y se organiza la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de julio de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9658, número nueve de la disposición primera, en la penúltima línea, en donde dice: «...las Juntas y Comisiones...», debe decir: «...las Juntas o Comisiones...»

En la misma página, número diez de la disposición primera, línea tercera, en donde dice: «...las Juntas y Comisiones...», debe decir: «...las Juntas o Comisiones...»

En la página 9659, columna primera, línea tercera, en donde dice: «...que actúan...», debe decir: «...que actúen...»